

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No. 20001-31-10-001-2019-00478-00

Enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

La señora NINI JHOHANA CASTILLO HIDALGO, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil contra el señor JAVIER MUNIVE ENRIQUE CASTIBLANCO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder faculta para demandar al señor JAVIER MUNIVE CASTIBLANCO, sin embargo tanto en la demanda como en registro civil de matrimonio aparece el demandado con el nombre de JAVIER ENRIQUE MUNIVE CASTIBLANCO; por lo tanto no existe identidad plena de la parte pasiva.

Además, debe aclararse el lugar de notificación de las partes, habida cuenta de que en acápite de notificación aparece consignada las partes reciben notificación en la misma dirección no obste que se afirma que la pareja se encuentra separada de hecho; a menos que convivan en el mismo lugar y ese hecho debe indicarse. También debe precisarse la referida dirección por cuanto no se indicó ni la carrera ni la calle donde se encuentra ubicada.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JOSÉ FERNANDO ACOSTA ESTRADA, como apoderado especial de los señores NINI JHOHANA CASTILLO HIDALGO Y JAVIER ENRIQUE MUNIVE CASTIBLANCO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

LI

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria